



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 44 fracción XVI bis; 69 tercer párrafo; 114 cuarto párrafo y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por los Diputados, Cristina Portillo Ayala, Alfredo Ramírez Bedolla, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Wilma Zavala Ramírez, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 29 de noviembre de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.



La Iniciativa en análisis tiene como propósito el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos, siendo un tema relevante lo relacionado a las remuneraciones de los servidores públicos.

Del estudio de la Constitución Política Federal y en su caso, legislación general o reglamentaria, se deriva la competencia de las Entidades Federativas, por lo que es necesario descartar que la materia sea de las que se consideran reservadas a la Federación, según el pacto Federal.

El artículo 116 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, menciona que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la misma Constitución. Por lo que es una facultad explícita de las Entidades la aprobación del presupuesto, previendo en ello las remuneraciones que han de percibir los servidores públicos.

Aunado a ello, el párrafo quinto de dicho artículo, establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, estas propuestas deberán observar el procedimiento para la aprobación de los presupuestos Estatales.

De lo que se desprende, que debe de existir disposiciones constitucionales que establezcan lineamientos legales para su aplicación. Por lo que dicha Iniciativa va encaminada a una congruencia de acción para que las autoridades transparenten en materia de remuneraciones, atendiendo a principios de austeridad, rendición de cuentas y racionalidad del presupuesto estatal.

En el marco constitucional local, se advierte en su artículo 44 fracción XVI bis:

“...Legislar en materia de políticas de sueldos, salarios y prestaciones, bajo los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, que eviten excesos y discrecionalidad de las autoridades, garantizando la participación de órganos colegiados en la definición de criterios, políticas y lineamientos en la materia. A lo que se sujetarán los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y entidades de la Administración Pública Paraestatal...”



Encontrando que el Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar en temas de salarios, prestaciones y sueldos, sujetándose a los dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal y de acuerdo a los parámetros fijados por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de agosto de 2009.

Por lo anteriormente expuesto y analizado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos en darle el Ha Lugar a dicha Iniciativa, toda vez que tiene como finalidad el armonizar con nuestra Carta Magna en materia de remuneraciones, resultando de ello que no se advierte inconstitucionalidad a la propuesta legislativa que se estudia.

Del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 44 fracción XVI bis; 69 tercer párrafo; 114 cuarto párrafo y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma los artículos 44, 69, 114 y 148 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 18 de diciembre de 2018.-----